



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE FRAGA

C/ Alcabon, s/n Fraga
Fraga
Teléfono: 974 45 41 19
Email: mixto2fraga@justicia.aragon.es
Modelo: EJM10

Sección: Sección D

Proc.: EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES

Nº: **0000481/2021**
NIG: 2211241120210000977

PROINVEST
Document Management
NIF. B-65888885
Tuset, 11, 4º - 08006 BARCELONA
Tel. 93 215 44 33 Fax 93 487 02 08

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Ejecutante	BANCO BILBAO VIZCAYA	CRISTINA PINTADO ROA	ANA GARCIA ANADON
Ejecutado	DAVID BARRENA CRESPO		

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D. MIGUEL ANGEL TORO RIU Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE FRAGA

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de FRAGA

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria Nº **0000481/2021** en la que es **parte demandante** el procurador Sra. CRISTINA PINTADO ROA, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA, con CIF nº A48265169 y **parte demandada** DAVID BARRENA CRESPO con NIF nº 73205409C, por la cantidad de 49.700,76 € euros, en concepto de principal, más 2.485,04 euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca URBANA.- Numero uno, planta baja en calle Redorta nº 7 destinada a servicios agrícolas y planta segunda o primer piso, destinada a vivienda, ocupando la planta baja con superficie de cien metros cuadrados, al paso que la planta destinada a vivienda tiene unos cientos cincuenta metros cuadrados, todo ello superficie construida aproximada. El piso se compone de cuatro habitaciones, comedor-estar, cocina, trastero, baño y terraza. Linda tomando como frete la fachada principal del inmueble, es decir, calle de la Redorta Baja, por donde únicamente tendrá acceso esta unidad inmobiliaria, excluyéndose de tal acceso el elemento número dos; derecha entando, con María Maza Gollart; izquierda, Jose Royes, y detrás parte con terraplén de la calle Doctor Barraquer y parte con la indicada calle del Doctor Barraquer y con elementos número dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de fraga al tomo 868 folio 90 libro 330 finca 8386 referencia catastral 8804712BG7080D0001OI.de ese Registro y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente a **fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRAGA

Entrada Nº: 582/2022

Fecha de Entrada: 07/03/2022 11:51:00

Modo pres.: Correo

Asiento Nº/Diario: 175/77

Fecha Presentación: 07/03/2022 11:51:00

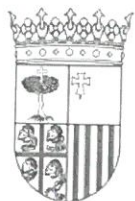
Presentante: PROINVEST SANDIC S.L.

Caducidad: 02/06/2022

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 14/02/2022 12:47

CSV: 2211241002-405f7b71430d6175f6b5a813054dfb96ZvuAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MIGUEL ANGEL TORO RIU

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2211241002-405f7b71430d6175f6b5a813054dfb96ZvuAA==

Fecha: 14/02/2022 12:47

- a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.
- d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Fraga, a 14 de febrero del 2022.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 22200408436349AD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22200408436349AD

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE FRAGA
 C/ Alcabon, s/n-Fraga
 Fraga
 Teléfono: 974 45 41 19
 Email: mixto2fraga@justicia.aragon.es
 Modelo: EC325

Sección: Sección D
Proc.: EJECUCIÓN HIPOTECARIA
 Nº: **0000481/2021**
 NIG: 2211241120210000977

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicialaragon.es/>

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Ejecutante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A	CRISTINA PINTADO ROA	ANA GARCIA ANADON
Ejecutado	DAVID BARRENA CRESPO		

DILIGENCIA DE ADICIÓN

En Fraga, a 11 de marzo del 2022.

La extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que se practica la presente adición en el mandamiento de fecha 14 de febrero de 2022 de anotación de embargo sobre Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo 868 folio 90 libro 330 finca 8386 referencia catastral 8804712BG7080D00010I, en el sentido de hacer constar que los presentes autos corresponden a una Ejecución Hipotecaria, (tal como se ha dado trámite) y no a una ejecución de título no judicial como consta por error en el encabezamiento.

Únase la presente adición al citado mandamiento formando parte integrante del mismo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
MIGUEL ANGEL TORO RIU

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCOD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:26

CSV: 2211241002-944d7426e5ad60072f60c4e16c78e40r1AA==



MINISTRO DEL
INTERIOR



Registro de la Propiedad de Fraga
Calle Barbastro Nº22
22520 Fraga (HUESCA)
Teléfono/Fax: 974470098
e-mail: fraga@registrodelapropiedad.org

RELACIONADO el precedente documento al folio 90 del Libro 330 de FRAGA, Tomo 868 del Archivo, finca número **8386** e inscripción 3ª. **Código Registral Único 22004000477666.**

Fraga a fecha de la firma
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES** registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 222004084375CD72

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 222004084375CD72

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRAGA

CALLE BARBASTRO Nº 22
22520 - FRAGA (HUESCA)
Teléfono: 974470098
Fax: 974470098
Correo electrónico: fraga@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROINVEST SANDIC S.L.

con DNI/CIF: B65888885

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Procurador.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF22004000477666-220041712

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DOÑA MARÍA-JOSÉ CAUBET SUANZES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRAGA, PROVINCIA DE HUESCA Y BAJO LA DEMARCACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente Mandamiento, ordenado dentro del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria tramitado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Fraga bajo el número 481/2021 de Autos, he examinado en todo lo necesario los Libros e Indices del Archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO.- Que al folio 90 del Libro 330 de Fraga, Tomo: 868 del Archivo, consta la inscripción 2ª de la finca **8386 DE FRAGA** a la que se le ha asignado el Código Registral Único **22004000477666**, cuya descripción es la siguiente:

URBANA.- NUMERO UNO. PLANTA BAJA, destinada a servicios agrícolas y PLANTA SEGUNDA o PRIMER PISO, destinada a vivienda, ocupando la planta baja una superficie de cien metros cuadrados, al paso que la planta destinada a vivienda tiene unos ciento cincuenta metros cuadrados, todo ello de superficie construída aproximada. El piso se compone de cuatro habitaciones, comedor-estar, cocina, trastero, baño y terraza. Linda, tomando como frente la fachada principal del inmueble, es decir, calle de la Redorta Baja, por donde únicamente tendrá acceso esta unidad inmobiliaria, excluyéndose de tal acceso el Elemento Número Dos: Derecha entrando, con María Maza Gollart; Izquierda, José Royes; y Detrás, parte con terraplén de la calle Doctor Barraquer y parte con la indicada calle del Doctor Barraquer y con el elemento número dos. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de cinco décimas por ciento. Es una de las unidades inmobiliarias integrantes de la CASA sita en Fraga, en la calle Redorta Baja, número siete, inscrita bajo el número registral 862, al folio 153 del Libro 41 de Fraga, Tomo 191, la cual se halla dividida en Régimen de Propiedad Horizontal según su inscripción 6ª.

Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro. A consecuencia de la falta de coordinación del inmueble con el Catastro, no se extienden a esta finca las presunciones del artículo 38 de la Ley Hipotecaria en cuanto a sus datos relativos a la ubicación y a la delimitación geográfica.

TITULAR REGISTRAL ACTUAL:

INSCRITA en pleno dominio a favor de don **DAVID BARRENA CRESPO** con D.N.I. 73.205.409-C, por compra a don José-María Burgos Regulez y doña Joaquina Sorolla Villagrasa, en escritura autorizada el día dos de agosto de dos mil dieciséis, por el Notario de Fraga don Javier Felez Ceresuela, con número de protocolo 691, causando la inscripción 2ª de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, al folio 90, del libro 330, tomo 868 del Archivo.

CARGAS SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR:

I.- Gravada con una servidumbre en favor del Elemento Número Dos de la misma Casa, registral número 8.837, que es predio dominante, en virtud de la cual el propietario o propietarios de este elemento no podrán realizar ninguna clase de obras sobre la terraza de dicho primer piso hasta mayor altura del suelo del segundo piso.

II.- Gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima**; en garantía de la devolución de un préstamo de cuarenta y nueve mil seiscientos siete euros con cuarenta y seis céntimos de euro de principal, en el plazo que finalizará el día treinta y uno de agosto de dos mil cuarenta y seis; y, además, del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo de cuatro enteros y mil quinientas diezmilésimas por ciento -4,1500%- nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de dos mil cincuenta y ocho euros con setenta y un céntimos de euro; del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo, a efectos hipotecarios, de seis enteros y mil quinientas diezmilésimas por ciento -6,1500%- nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de seis mil ciento un euros con setenta y dos céntimos de euro; del pago de las costas procesales y otros gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual a diez enteros por ciento -10%- del capital del préstamo, del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual a dos enteros por ciento -2%- de dicho capital, en consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de cuatro mil novecientos sesenta euros con setenta y cinco céntimos de euro y de novecientos noventa y dos euros con quince céntimos de euro, respectivamente; pactada mediante escritura otorgada en Fraga el día dos de agosto de dos mil dieciséis, ante el Notario don Javier Félez Ceresuela, protocolo número 692.

Tasada a efectos de subasta en ochenta y seis mil novecientos cincuenta euros.

Al margen de la inscripción 3ª de hipoteca se extiende con fecha de hoy la correspondiente nota motivada por la expedición de esta certificación

SEGUNDO.- Que la hipoteca de la inscripción 3ª objeto del procedimiento de ejecución hipotecaria se halla subsistente y sin cancelar, siendo sus extremos los contenidos en sus respectivos asientos que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, y que literalmente dicen:

Inscripción 3ª: "URBANA.- NUMERO UNO. Finca descrita en la precedente inscripción 2ª. Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro. GRAVADA con una servidumbre en favor del Elemento Número Dos de la misma Casa de la que esta finca es parte integrante, registral número 8.387, que es predio dominante, según consta en la inscripción 1ª; y con la afección fiscal que consta en nota al margen de la inscripción 2ª. Libre de arrendamientos y ocupantes. Tasada a efectos de subasta en ochenta y seis mil novecientos cincuenta euros. Pertenece esta finca en pleno dominio, por compra, según la inscripción 2ª, a don David Barrera Crespo, -circunstancias personales-, y con D.N.I. y N.I.F. número 73205409C. Y en ESCRITURA autorizada el dos de agosto de dos mil dieciséis, por el Notario de Fraga don Javier Félez Ceresuela, protocolo número 692, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, don David Barrera Crespo, como titular del pleno dominio de esta finca, previa manifestación de que sobre la misma no existe limitación alguna a sus facultades



dispositivas derivadas de su carácter familiar o convivencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.320 del Código Civil, constituye hipoteca a favor de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", sobre la finca de este número, la cual, constituye su vivienda habitual, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que motiva este asiento, respondiendo de la devolución del capital del préstamo, esto es, cuarenta y nueve mil seiscientos siete euros con cuarenta y seis céntimos de euro, en los casos, forma y plazos convenidos; en el plazo que finalizará el día treinta y uno de agosto de dos mil cuarenta y seis; y, además, del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo de cuatro enteros y mil quinientas diezmilésimas por ciento -4,1500%- nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de dos mil cincuenta y ocho euros con setenta y un céntimos de euro; del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo, a efectos hipotecarios, de seis enteros y mil quinientas diezmilésimas por ciento -6,1500%- nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de seis mil ciento un euros con setenta y dos céntimos de euro; del pago de las costas procesales y otros gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual a diez enteros por ciento -10%- del capital del préstamo, del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual a dos enteros por ciento -2%- de dicho capital, en consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de cuatro mil novecientos sesenta euros con setenta y cinco céntimos de euro y de novecientos noventa y dos euros con quince céntimos de euro, respectivamente. No obstante lo anterior, en el supuesto en los que la garantía sea la vivienda habitual de la parte prestataria, la responsabilidad máxima por costas procesales no podrá superar el cinco enteros por ciento -5%- de la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva. Se fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de calle Redorta Baja, número siete, de Fraga. Este negocio jurídico se ha celebrado con arreglo, entre otras, a las siguientes cláusulas: I CLÁUSULAS FINANCIERAS. 1ª. CAPITAL DEL PRESTAMO. Don David Barrena Crespo -en adelante, parte deudora o prestataria- reconoce haber recibido de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima" -en adelante, el Banco-, a su satisfacción, un préstamo de cuarenta y nueve mil seiscientos siete euros con cuarenta y seis céntimos de euro de capital, mediante abono en la cuenta corriente a nombre del titular abierta en el Banco, reconociéndose deudora del mismo y obligándose a devolverlo y a satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución, con garantía de la hipoteca que en este acto consiente, todo ello en el modo y condiciones y con las demás obligaciones que asumen en la escritura que motiva este asiento. La parte prestataria manifiesta que la escritura que motiva este asiento se corresponde íntegramente con la oferta de préstamo que le ha efectuado el Banco, y que la firma de la misma supone tanto su aceptación de dicha oferta, según las condiciones establecidas entre las partes en la escritura que motiva este asiento -que incluye, a su vez, la oferta vinculante mencionada en el párrafo anterior-, como la prestación efectiva de su consentimiento. Así mismo, el Banco presta su consentimiento al conocer la aceptación del prestatario al firmar la escritura que motiva este asiento, lo que unido a la entrega efectiva del importe del préstamo reconocida anteriormente implica el perfeccionamiento jurídico del contrato de préstamo,

de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.262 del Código Civil. 2ª. DURACION. VENCIMIENTOS. REEMBOLSO ANTICIPADO. 2.1. Duración. El préstamo se ha pactado por un plazo de 360 meses, contados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, más el período -denominado "período de ajuste"- integrado por los días comprendidos desde la fecha de formalización de la escritura que motiva este asiento y el día antes citado, ambos inclusive. Si la fecha de formalización coincide con la fecha inicio del cómputo del plazo del préstamo, no existirá "período de ajuste". Se entiende que los años, plazos y períodos en los que, en su caso, se divide el préstamo, son siempre sucesivos, sin solución de continuidad, y que el día inicial que en cada caso se indica está incluido en el cómputo. 2.2. Vencimientos. 2.2.1. Vencimientos en el período de ajuste. Si existe "período e ajuste", el día señalado en el apartado anterior como inicio del cómputo del plazo vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios correspondientes a este período, que se devengarán al mismo tipo de interés pactado en la cláusula siguiente. 2.2.2. Vencimientos en período de amortización. El día equivalente al anteriormente señalado como inicio del cómputo del plazo de cada uno de los meses comprendidos dentro del período de amortización vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. El número de pagos durante el período de amortización se establece a continuación según el tipo de amortización. El préstamo se amortizará gradualmente mediante reembolso del principal en 360 cuotas mensuales, calculadas de acuerdo con el sistema francés de amortización, cuya fórmula se recoge en el anexo I de la escritura que motiva este asiento. Asimismo en la FIPER que se incorpora en la escritura que motiva este asiento se establece la tabla de amortizaciones que muestra el importe que el prestatario ha de pagar por cada cuota hipotecaria, conforme a los términos que en dicha FIPER se indica. En consecuencia, las cuotas mensuales, conforme al plazo fijado, serán de doscientos cuarenta y un euros con catorce céntimos de euro. La fecha de pago de la primera cuota será el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y el pago de la última cuota se realizará el día treinta y uno de agosto de dos mil cuarenta y seis. A los efectos del cómputo de los vencimientos si uno de estos fuese inhábil o no tuviera equivalente, el vencimiento se entenderá producido el inmediato día hábil anterior. El defecto de duración que pudiera producirse en un período, como consecuencia de lo anterior, se añadirá en el inmediato siguiente. 2.2.3. Vencimientos no periódicos. Además, siempre que, conforme a lo previsto en la escritura que motiva este asiento o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días, a contar desde el último vencimiento periódico producido, sobre el capital que se amortiza. 2.3. Amortización anticipada. Compensación por desistimiento por amortización anticipada subrogatoria y no subrogatoria. La parte prestataria tendrá la facultad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del capital del préstamo con las siguientes condiciones: a) que dé aviso por escrito al Banco con un mes de antelación a la fecha de pago, indicando el importe de capital que desea reembolsar, b) que dicho importe no sea inferior a trescientos euros. c) que abone también los débitos vencidos, que en su caso existieran, y los intereses que devengue el capital anticipadamente reembolsado hasta la fecha de pago. Estos intereses se calcularán por días al "tipo de interés vigente" en la citada fecha. En la fecha de pago, el Banco tendrá el derecho a percibir una compensación por desistimiento total equivalente: a) al 0,50 por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o. b) al 0,25 por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado

anteriormente. Asimismo, el Banco tendrá el derecho a percibir una compensación por desistimiento parcial equivalente: a) al 0,50 por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada parcial se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo, o. b) al 0,25 por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada parcial se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. La parte prestataria podrá, a su elección, obtener la aplicación del importe a reembolsar bien a reducir el importe del capital pendiente de amortizar manteniendo el plazo de duración, por lo que para el cálculo de las cuotas mensuales posteriores se tendrá en cuenta la disminución de capital producida por la amortización parcial, bien a reducir el plazo de duración restante, por lo que disminuirán el número de vencimientos pendientes manteniéndose el importe de las cuotas mensuales.

2.4. Compensación por riesgo de tipo de interés. En los supuestos de amortización o cancelación subrogatoria o no subrogatoria del préstamo, total o parcial, que se produzcan dentro de un período de interés que comprenda una duración superior a 12 meses, el Banco tendrá el derecho a percibir una compensación por riesgo de tipo de interés equivalente al 1,00% del capital pendiente en el momento de la cancelación, siempre que dicha cancelación genere una pérdida de capital para el Banco. En todo caso, la compensación no podrá exceder del importe de la pérdida generada. Se entiende por pérdida de capital por exposición al riesgo de tipo de interés la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la cancelación anticipada y el valor de mercado del préstamo. El valor de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés a aplicar para determinar el valor actual será el Interest Rate Swap -IRS- a los plazos de dos, tres, cuatro, cinco, siete, diez, quince, veinte y treinta años. Para el cálculo del valor de mercado, en cada caso, se tomará el IRS al plazo que más se aproxime al que reste desde el momento en que se produzca la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés que hubiera debido efectuarse según lo previsto en el presente contrato o hasta la fecha de vencimiento en caso de que no estuviera prevista tal revisión; incrementando en un diferencial. La cuantía de este diferencial será la que resulte de sustraer al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, según se define en el Anejo 8 de dicha Circular, el valor del IRS al plazo de un año. El IRS viene definido en la Circular 5/2012, de 27 de junio del Banco de España, a entidades y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de créditos, y en particular en su Anejo 8. Para la realización de los cálculos contemplados anteriormente se utilizarán los valores publicados de cada uno de los índices o tipos de referencia correspondientes al mes más cercano al de cancelación anticipada para el que se hayan publicado valores para todos los índices o tipos de referencia que hubieran de tomarse en consideración.

3^a. INTERESES ORDINARIOS. 3.1. Devengo y vencimiento. El deudor pagará intereses al Banco -"intereses ordinarios"- sobre toda cantidad prestada pendiente de vencimiento. Esta obligación de pagar intereses vencerá en las fechas al efecto indicadas en la cláusula anterior.

3.2. Importe absoluto de intereses. En cada vencimiento del período de amortización, el importe absoluto de los intereses devengados desde el vencimiento anterior se calculará multiplicando el capital pendiente durante el plazo que media entre ambos vencimientos por el tipo de interés nominal anual - expresado en tanto por unidad- y por la duración de dicho plazo, expresada en

años. 3.3. Tipo nominal. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo del 4,15 por ciento nominal anual -el "tipo de interés"-.

3.4. Bonificación de tipo de interés. El Banco manifiesta que el "tipo de interés" aplicable será objeto de una bonificación semestral equivalente a los puntos porcentuales del tipo de interés ordinario nominal anual desde la finalización del período de ajuste, siempre que al menos una de las personas integrantes de la parte prestataria mantenga los productos o servicios bancarios que, a su expresa solicitud, tenga suscritos o domiciliados en el Banco. Para que en su caso se aplique la correspondiente bonificación la parte prestataria debe encontrarse al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo y no tener débitos vencidos pendientes de pago al Banco por razón de otras operaciones. La formalización de la escritura que motiva este asiento en ningún caso implica la obligación del Banco de acceder a contratar con la parte prestataria todos o alguno de los productos o servicios relacionados en la presente cláusula. La bonificación estará en función de los grupos A, B y C de productos y servicios siguientes, con las condiciones que para cada caso se especifican: GRUPO A: 1-NÓMINA: se entiende a estos efectos la domiciliación ininterrumpida durante los seis meses anteriores a cada revisión semestral en cuenta abierta en el BBVA, de nómina, pensión, subsidio de desempleo o domiciliación del pago de la cuota de autónomos. 2-SEGURO MULTIRRIESGO HOGAR: que deberá contratarse con la Compañía "BBVA Seguros, S.A." o cualquier otra compañía aseguradora perteneciente al Grupo BBVA; debiendo mantener dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas el día anterior al comienzo de cada semestre en que vaya a ser aplicable la bonificación. Importe de la Bonificación: Cuando se mantengan estos dos productos/servicios bancarios con los requisitos expresados, el "tipo de interés" aplicable será objeto de una bonificación semestral de tipo de interés equivalente a 0,5000 puntos porcentuales del tipo de interés ordinario nominal anual. GRUPO B: 1-SEGURO DE VIDA o SEGURO DE AMORTIZACIÓN DEL PRESENTE PRÉSTAMO: deberá contratarse una de estas dos modalidades de seguro con la Compañía "BBVA Seguros, S.A." o cualquier otra compañía aseguradora perteneciente al Grupo BBVA; debiendo mantener el contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas el día anterior al comienzo de cada semestre en que vaya a ser aplicable la bonificación. 2- TARJETA DE CRÉDITO: se entiende a estos efectos el ser titular de cualquiera de las tarjetas de crédito comercializadas por BBVA, y la efectiva utilización de la misma en comercios al menos una vez en los seis meses anteriores a cada semestre en que vaya a ser aplicable la bonificación. Importe de la Bonificación: Cuando se mantenga uno de los seguros antedichos y se utilice la Tarjeta de Crédito, además de mantener los dos productos/servicios bancarios del "Grupo A", con los requisitos expresados, el "tipo de interés" aplicable será objeto de una bonificación semestral de tipo de interés equivalente a 0,9000 puntos porcentuales del tipo de interés ordinario nominal anual. Esta bonificación excluye la expresada para el supuesto del "Grupo A". GRUPO C: 1.PLANES DE PENSIONES O DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA -EPSV-, INDIVIDUALES: deberá ser contratado con la correspondiente Entidad Gestora perteneciente al Grupo BBVA mediante la comercialización del Banco y que, al menos uno de los prestatarios, realice individualmente aportaciones mínimas ininterrumpidas de 50 euros/mes durante los seis meses anteriores a cada semestre en que vaya a ser aplicable la bonificación, o bien, con aportaciones extraordinarias mínimas de 600 euros en los 12 meses anteriores a cada semestre en que vaya a ser aplicable la bonificación. Importe de la Bonificación: Cuando se mantenga un Plan con los requisitos expresados, además de los cuatro productos/servicios bancarios del "Grupo A" y del "Grupo B", con los requisitos expresados, el "tipo de interés" aplicable será objeto de una bonificación

semestral de tipo de interés equivalente a 1,0000 puntos porcentuales del tipo de interés ordinario nominal anual. Esta bonificación excluye las expresadas para los supuestos anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco aplicará una bonificación del 1% desde la puesta en vigor del préstamo hasta la finalización del "período de ajuste" y durante los seis meses siguientes a dicha finalización aunque el cliente no cumpla las condiciones establecidas en los grupos A, B y C de bonificación descritas en esta cláusula. 4ª COMISIONES. Serán a cargo de la parte prestataria las siguientes comisiones: 4.1. Comisión de apertura. Este préstamo devenga una comisión de apertura del 0% sobre el capital total del préstamo, -con un mínimo de cero euros- que se liquida y se abona en ese acto por la parte prestataria al Banco, mediante cargo que éste hace de su importe en la cuenta corriente abierta a nombre de aquélla. 4.2. Comisión por subrogación. En cualquier transmisión del dominio de la finca de la escritura que motiva este asiento, la toma de razón por el Banco del cambio de titular de la finca gravada y, en su caso, de la subrogación, pactada entre transmitente y adquirente, en la obligación personal garantizada por la hipoteca, a efectos de la emisión de los recibos del préstamo a cargo del nuevo titular de la finca hipotecada, devengará en favor del Banco, en el momento en que se, apruebe por el Banco la citada subrogación y a cargo, del adquirente, la comisión por subrogación, que se liquidará sobre el capital no vencido del préstamo, al tipo del 2,0000 % -con un mínimo de novecientos euros. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12ª. 4.3. Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas. La reclamación por el Banco a la parte prestataria de débitos vencidos e impagados devengará una comisión por gestión de treinta euros por cada recibo impagado, que se hará efectiva por la parte prestataria en el momento del pago de los débitos previamente reclamados, sin perjuicio de la repercusión a la parte prestataria de los gastos y costes originados por su incumplimiento, conforme a lo pactado en la cláusula 5ª. 4ªBis. IMPORTE DE LAS CUOTAS. TASA DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE. 1. Importe de las cuotas. El importe de las cuotas el que consta en la cláusula 2ª, que se tiene aquí por reproducida. 2. T.A.E. y otros elementos de coste. A efectos de información a la parte prestataria, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente -TAE- de la operación, según el importe efectivo de la misma y los términos pactados contractualmente, es del 5,5414 por ciento, y ha sido calculada de conformidad con las disposiciones establecidas en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. Esta tasa anual iguala el valor actual en esta fecha de la suma de todos los pagos, que incluye las cuotas de amortización y el importe absoluto de los intereses al tipo de interés nominal pactado, con el de las cantidades entregadas por el Banco, bajo el supuesto de la disposición total en esta fecha del principal del préstamo. Esta tasa de coste incluye intereses y comisión de apertura. No incluye para su cálculo las ayudas, subsidios o subvenciones de carácter público que, en su caso, perciba el Banco por cuenta del prestatario, o que el propio Banco conceda, ni los impuestos, gastos registrales y notariales ni cualquier otro gasto complementario o suplidos a cargo de la parte prestataria. 5ª. GASTOS. Serán de cuenta de la parte prestataria aquellos gastos o tributos que por disposición legal o reglamentaria no sean del Banco; entre estos y en especial, los tributos, comisiones y gastos ocasionados por la preparación, formalización, subsanación, modificación y ejecución de este contrato y por los pagos y reintegros derivados del mismo. La parte prestataria queda obligada a satisfacer y resarcir al Banco cuantos daños, perjuicios, costas y gastos procesales o de otra naturaleza, se generen u originen al Banco por incumplimiento del contrato o para el cobro del crédito, incluyendo los gastos y costes directos o indirectos, causados por las actuaciones del Banco que

tengan por objeto la reclamación de la deuda -tales como, en especial, los requerimientos de pago por correo, teléfono, telegrama, notariales-, así como los derivados de los procedimientos judiciales o extrajudiciales motivados por todo ello, a excepción de las costas judiciales cuyopago será de quien determinen los jueces y tribunales en el correspondiente procedimiento. El Banco queda facultado para cargar en cuenta o reclamar en cualquier momento a la parte prestataria cuantas cantidades se le adeuden por los conceptos antes indicados. 5 BIS^a. IMPORTE TOTAL A REEMBOLSAR E IMPORTE MÁXIMO DE PRÉSTAMO DISPONIBLE. El importe total a reembolsar, que se hace constar en la FIPER incorporada a la escritura que motiva este asiento, es el resultado de la suma del importe del préstamo más el coste total del mismo en términos absolutos, es decir, intereses, comisión de apertura, impuestos, gastos notariales y registrales, que serán a cuenta del prestatario. El importe máximo del préstamo disponible con el valor del bien inmueble es el porcentaje sobre el valor de la finca hipotecada objeto de la escritura que motiva este asiento, según tasación realizada por Sociedad de Tasación homologada por el Banco de España, que se hace constar en la IFPER incorporada a la escritura que motiva este asiento. 5^a TER. VINCULACIONES Y OTROS COSTES. Con excepción de cuenta a la vista en la que se realizarán los abonos y adeudos correspondientes al presente préstamo, la parte prestataria no viene obligada a contratar productos o servicios con el Banco por razón de esta operación. La estimación de costes para esta operación hipotecaria constan en la FIPER que se incorpora a la presente escritura. 5^a QUATER. DERECHO DE SUBROGACIÓN. El Banco informa a la parte prestataria que si lo desea puede llevarse a otra entidad de crédito -subrogar- el presente préstamo, aun sin el consentimiento de BBVA, conforme a lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. 6^a. INTERESES DE DEMORA. a) Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco en la cláusula 6^a bis, un interés de demora nominal anual equivalente al tipo de interés ordinario nominal previsto en la escritura que motiva este asiento más dos puntos porcentuales, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por periodos vencidos. b) Según lo pactado en este contrato, la finalidad del préstamo es la adquisición de vivienda habitual de la parte prestataria, sobre la que se constituye la hipoteca, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, el citado interés de demora aplicable al préstamo no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero y sólo se devengará sobre el capital vencido y pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-. c) Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento, y quedarán garantizadas exclusivamente con cargo a la cantidad máxima consignada en el apartado b) de la cláusula 9^a. 6^a BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESTAMO. 6.BIS.1. Causas de vencimiento anticipado del préstamo. No obstante el plazo pactado, el Banco podrá considerar vencido de pleno derecho el préstamo y exigibles todas las obligaciones de pago contraídas por el prestatario, o por cualquiera de ellos cuando fueren varios, en las siguientes circunstancias: a) Falta de pago en sus vencimientos de, al menos tres plazos mensuales, ya sea capital del préstamo, sus intereses ordinarios y moratorios, sin cumplir el prestatario su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el prestatario ha incumplido

su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. b) Impago de impuestos y contribuciones que sean preferentes a la hipoteca constituida o cuando resulten cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que aquí se constituye distintas de las reseñadas en el apartado cargas de la escritura que motiva este asiento, no conocidas en el momento del otorgamiento o formalizadas con posterioridad, que tuvieran rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye por causas no imputables a la parte acreedora, salvo que en el plazo de dos meses desde ser requerido el prestatario aporte nuevas garantías igualmente seguras que cubran íntegramente el importe de la carga preferente junto con tasación efectuada por una sociedad de tasación independiente, designada de común acuerdo. c) No destinar el importe del préstamo a la finalidad establecida. e) Cuando el prestatario no ofrezca al Banco nuevas garantías igualmente seguras para cubrir el valor de la depreciación, efectuada por una sociedad de tasación independiente designada de común acuerdo,, en el plazo de dos meses de ser requerido por deterioro del bien hipotecado debido a dolo, culpa o voluntad del dueño siempre que su valor descienda por debajo de la tasación inicial en más del 20 por ciento conforme la tasación efectuada por Sociedad homologada designada igualmente de común acuerdo, o si la prestataria no manifestara ninguna sociedad homologada por la designada en el plazo de un mes desde el citado requerimiento, en tal caso por la designada por el Banco. II OTRAS CLÁUSULAS. 7ª. FINALIDAD DEL PRESTAMO. La parte prestataria deberá destinar el importe del préstamo, junto con los recursos propios que sean necesarios, a la compra de primera vivienda. La parte prestataria deberá destinar el importe del préstamo, junto con los recursos propios que sean necesarios, a la adquisición onerosa de la vivienda constitutiva de la finca de este número. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el citado domicilio se considera como su domicilio fiscal a todos los efectos, salvo que el prestatario comunicara de manera expresa lo contrario al Banco. 8ª. FORMA DE PAGO. SOLIDARIDAD. INDIVISIBILIDAD. IMPUTACION. COMPENSACION. 8.1. Forma de pago. Tanto los pagos de todos los vencimientos como los de cualquier otro débito de la parte prestataria al banco derivados de esta operación, habrán de verificarse en Fraga-Segone, en cualquiera de las oficinas del Banco en dicha plaza, mediante domiciliación en cuenta de su titularidad, la cual mantiene abierta la parte prestataria. No supondrán alteración del lugar de pago convenido, ni novación de la presente estipulación, las facilidades que el Banco podrá libremente otorgar a la parte prestataria para su cumplimiento. Los pagos y demás actuaciones de la parte prestataria en relación con el Banco deberán efectuarse, dentro de plazo, en días y horas en que la correspondiente oficina esté abierta al público. 8.2. Solidaridad. Cuando concurren como deudores más de una persona en las obligaciones derivadas de la escritura que motiva este asiento, se entenderán asumidas con carácter solidario las deudas de tales personas frente al Banco. En el supuesto de que alguno de los prestatarios, fiadores o avalistas, en su caso, fuese declarado en situación legal de concurso y el Banco votase favorablemente el Convenio correspondiente que resulte aprobado, el Banco podrá dirigirse contra el resto de los obligados del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el mismo. 8.3. Indivisibilidad. La totalidad de los débitos vencidos derivados del préstamo, que se hallaren pendientes de pago en cada momento, se considerará, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, como una deuda única, sobre la cual el acreedor no está obligado a admitir pagos parciales. 8.4. Imputación de pagos. Las partes pactan expresamente que el Banco determinará libremente las operaciones que tenga con la parte prestataria a cuyo pago aplicará las cantidades que reciba o queden disponibles por cualquier concepto a favor de ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para determinados supuestos. 8.5.

Compensación. La deuda que resulte contra la parte prestataria por razón de este contrato, podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra deuda de este incluyendo cualquier saldo en el Banco que la prestataria pudiera tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho, incluso el de depósito. Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a alguno o a todos los prestatarios. Los prestatarios dejan afectos al buen fin del presente contrato todos sus bienes presentes o futuros que existan a su nombre en el Banco, quedando este autorizado irrevocablemente para proceder, en caso de que aquéllos incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en el Banco, al objeto de, con su importe, atender hasta donde alcance los pagos pendientes. 9ª. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera, excepto en los casos en que las haya costead o un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. En caso de reclamación judicial, el Banco podrá pedir, para sí o para persona que lo represente, la administración y/o la posesión interina de la finca hipotecada. 10ª. DOMICILIO. TIPO DE SUBASTA. TITULO EJECUTIVO. Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones el propio del deudor, esto es, calle Redorta Baja, número 7, de Fraga. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca y para que sirva de tipo en la subasta la cantidad de ochenta y seis mil novecientos cincuenta euros, la cual no es inferior al 75 por cien del valor que figura en el certificado de tasación que se incorpora, como Anexo, a la escritura que motiva este asiento, realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. El contrato al que se refiere la escritura que motiva este asiento ha sido formalizado, según se expresa anteriormente, con la intervención del Fedatario Público que se señala, a todos los efectos, incluso a los previstos en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislación concordante. Si la entidad acreedora decide acudir a la vía ejecutiva, conforme al número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones concordantes, podrá instar acción ejecutiva, de acuerdo con el artículo citado, vencido el préstamo por cualquier causa o motivo, y dado que la cantidad que se exige es líquida y resulta como consecuencia del préstamo acreditado en la escritura que motiva este asiento, con el fin de reintegrarse del principal, intereses, comisiones y gastos, en las condiciones establecidas en este contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratantes pactan expresamente que, a efectos meramente procesales, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Banco podrá acompañar, junto con el título ejecutivo previsto en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, certificación expedida en los términos previstos en el número 1 del artículo 573 de dicha Ley, acreditativa del saldo deudor de la cuenta de la operación, en la forma convenida en este contrato. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del título ejecutivo prevenido en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y la aportación de la documentación prevenida en el número 1 del art. 573 de la misma Ley. Cuando se reclamen judicialmente intereses, ordinarios o de demora, a tipos distintos del vigente desde hoy, bastará, a efectos ejecutivos, acreditar la oportuna publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del tipo que deba tomarse en consideración. 11ª. CONSERVACION DE LA GARANTIA. Mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo, la parte prestataria se compromete a cumplir las siguientes obligaciones que ambas partes establecen con el carácter de esenciales: A) A conservar con la debida diligencia la finca que se hipoteca en la escritura que motiva este asiento, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que no disminuya su valor, comprometiéndose, además, a poner en conocimiento del Banco, dentro del término de un mes, todos los menoscabos que sufra por cualquier causa o cuanto la haga desmerecer de valor. B) A tener asegurado el inmueble del riesgo de incendios y otros daños durante el presente contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, a nombre del Banco por cuenta y riesgo de la parte prestataria y/o el hipotecante no deudor. El titular de la finca registral faculta al Banco para contratar el seguro de incendio y de daños, por cuenta de dicho titular, así como abonar las primas que se deban al asegurador y cargarlas en cuenta a la parte prestataria, en el caso de que requerida ésta a tal efecto por el Banco no procediere a su contratación en el plazo de quince días desde la recepción de dicho requerimiento. El importe de estas indemnizaciones y de las que se percibieran por expropiación forzosa podrá aplicarse al pago de los débitos dimanantes de este contrato aunque no estén vencidos. En el caso de que no estén vencidos y, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, las partes pactan que el referido importe será abonado por el Banco en una cuenta especial que abra el Banco a nombre de la parte prestataria y los derechos de crédito derivados de dicha cuenta especial sustituirán automáticamente a la finca objeto de la hipoteca pactada en la escritura que motiva este asiento, quedando bajo el régimen de la misma hipoteca por subrogación real. C) A no celebrar, sin consentimiento del Banco, contrato de arrendamiento de vivienda sometido a prórroga forzosa en el que, contenga o no cláusula de estabilización, la renta anual pactada sea inferior al 4,5% del tipo de subasta que se fija en la escritura que motiva este asiento y no quede extinguido como consecuencia de la purga del mismo en el procedimiento de ejecución. Igualmente queda obligada a acreditar al Banco semestralmente, por medio de los oportunos recibos, hallarse al corriente en el pago de toda clase de tributos, gastos de comunidad y primas de seguro que corresponda satisfacer por la finca hipotecada y de cualquier deuda por créditos que puedan resultar preferentes a esta hipoteca, quedando facultado el Banco para satisfacer estos débitos a los acreedores correspondientes y para cargarlos en cuenta o reclamarlos a la parte prestataria como se establece en la cláusula 5ª. En todo caso, el Banco tendrá derecho a hacer las inspecciones que juzgue convenientes en la finca hipotecada, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la parte prestataria y la parte hipotecante. CLÁUSULA ADICIONAL. VENTA EXTRAJUDICIAL. Para su ejecución, además de los procedimientos judiciales legalmente previstos, podrá instar el Banco la venta extrajudicial a que se refiere el artículo 129 de la Ley Hipotecaria para el caso de la falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. A este efecto, y con arreglo al artículo 234 de su Reglamento, el deudor designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante al Banco, que podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados. El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio del hipotecante para

la práctica de requerimientos y notificaciones son los mismos que se fijan en la cláusula 10ª para los procedimientos judiciales, y se dan aquí por reproducidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que la vivienda constitutiva de la finca de este número sí tiene el carácter de vivienda habitual del prestatario. DECLARACIÓN DE LA PARTE PRESTATARIA. A los efectos del artículo 6 de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, manifiesta la parte prestataria que la presente operación no lleva asociada la contratación de un instrumento de cobertura del riesgo de tipo de interés. En su virtud INSCRIBO el DERECHO REAL de HIPOTECA sobre esta finca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y DEJO CONSTANCIA de las cláusulas financieras y de vencimiento anticipado, en los términos relacionados. Así resulta de la expresada escritura, en la que consta que "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", con C.I.F. A-48265169, domiciliada en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, fue constituida por fusión de las entidades "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima" y "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima", en virtud de escritura autorizada el 1 de Octubre de 1988, por el Notario de Bilbao don José-María Arriola Arana, protocolo 4350, habiendo cambiado su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura pública otorgada ante el citado Notario el día 25 de Enero del 2000; constando inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 2.227, folio 49, hoja número BI-17-A, e inscripción 1ª; compareciendo en su nombre y representación doña Shaila Barberá Montañola, -circunstancias personales-, y con D.N.I. y N.I.F. número 47682157Y, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, el día 22 de mayo de 2015, número 676 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 5.539, folio 32, hoja número BI-17A, inscripción 3.290ª, con fecha 27 de mayo de 2.015. Copia telemática de la repetida escritura que ahora se inscribe, en la que el Notario autorizante hace constar que ha tenido a la vista copia parcial autorizada de la relacionada escritura de poder y que, a su juicio, las facultades representativas de la apoderada son suficientes para el otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario que motiva este asiento, y en la que aparecen como documentos incorporados el correspondiente certificado de tasación emitido con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, así como Ficha de Información Personalizada y Oferta Vinculante de Préstamo Hipotecario suscrita por las partes con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se presentó, en unión de diligencia telemática de cotejo extendida por el Notario de Fraga don Javier Félez Ceresuela con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, y de una copia en soporte papel, a las trece horas y treinta y dos minutos del día dos de agosto de dos mil dieciséis, asiento 816 del Diario 68. Autoliquidado del Impuesto y archivada la carta de pago. Fraga a veinte de septiembre de dos mil dieciséis."

TERCERO.- Lo relacionado está conforme con los asientos citados, sin que se halle ningún otro vigente relativo a la misma finca; y sin que a fecha de hoy exista ningún documento presentado en el Libro Diario pendiente de despacho que se refiera a la finca objeto de esta certificación.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la expedición de esta certificación no se comunica a persona alguna, ya que no constan asientos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste, conforme a lo ordenado, expido la presente antes de la hora legal de apertura de la Oficina, que firmo de forma digital en Fraga a fecha de la firma.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación,

supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 22200427B5F0B150

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

